



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003002-2021-00230-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: BERENICE ISABEL GUTIERREZ BUSTAMANTE

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1. Decrétese el embargo de la cuota parte que corresponda la señora BERENICE ISABEL GUTIERREZ BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.726.037, en el bien inmueble de matrícula No. 192-10064. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, para lo de su cargo.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor BERENICE ISABEL GUTIERREZ BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.726.037, en calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Límitese este embargo en la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$125.836.699.50). Ofíciase al pagador de dicha entidad, para que obren de conformidad en la forma prevista en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.
3. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la demandado BERENICE ISABEL GUTIERREZ BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.726.037, en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR, de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

(\$125.836.699.50). Oficiése a las entidades bancarias y financieras antes referenciadas, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJOJUEZJUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8bcac0c9c37a7f472439fd96fda7fe4961f0b8d4d9f7edb2cfb144835e2ce4**

Documento generado en 15/06/2021 03:07:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**